



Trujillo, 12 de marzo del 2025

Resolución del Consejo Directivo N° 018-2025-UPRIT

VISTO, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo sobre aprobación del Reglamento de Admisión y Estudios – Escuela de Posgrado de la Universidad Privada de Trujillo; y

CONSIDERANDO;

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8 de La Ley N°30220, señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 11 del Estatuto de la universidad aprobado por Resolución de la Asamblea General de Asociados N° 005 -2023 del 04 de febrero del 2023, señala que "..., los reglamentos, ... aprobados por las autoridades competentes según el presente Estatuto constituyen las normas de la universidad (...), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente Estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el inciso 3 del artículo 29, del mismo Estatuto de la Universidad, señala como una de las funciones del Consejo Directivo "Aprobar o Modificar ... Reglamentos de la Universidad a propuesta de las unidades correspondientes"; por lo que, es el órgano competente para Aprobar el Reglamento de Admisión y Estudios de la Escuela de Posgrado según corresponda.





Que, los miembros que conforman el Consejo Directivo de la universidad, se reunieron con fecha 12 de marzo del 2025, para debatir y aprobar mediante acuerdo por unanimidad el Reglamento de Admisión y Estudios – Escuela de Posgrado de la Universidad Privada de Trujillo. Estando a las consideraciones y de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de La Universidad, en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Admisión y Estudios – Escuela de Posgrado de la Universidad Privada de Trujillo, cuyo texto queda redactado en diez (X) Capítulos y ochenta y siete artículos (87), y cuatro disposiciones complementarias; en un total de veintidós (22) páginas; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 1 de 22

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS – ESCUELA DE POSGRADO

Elaborado por: ESCUELA DE POSGRADO	Revisado por: VICERRECTOR ACADEMICO	Aprobado por: CONSEJO DIRECTIVO Resolución de Consejo Directivo N°018-2025-UPRIT
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Fecha: 07/03/2025	Fecha: 10/03/2025	Fecha: 12/03/2025

CONTROL DE REVISIONES		
REVISION	FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISION
00	12/03/2025	EMITIDO APROBADO



REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS – ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO I **BASE LEGAL**

Art. 1° El Presente Reglamento norma el proceso de Admisión y Estudios para las Programas de Título de Segunda Especialidad Profesional, Maestría y Doctorado que ofrece la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada de Trujillo (en adelante también UPRIT o la Universidad), teniendo como base legal los siguientes dispositivos que se indican a continuación:

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. El Estatuto de la Universidad de Privada de Trujillo Revisión N°01, aprobado mediante Resolución Asamblea General de Asociados N°005-2023-UPRIT de fecha 04 de febrero del 2023.
- c. Ley General de Educación N° 28044.
- d. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de La Ley N° 28044 - Ley General De Educación.
- e. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- f. Reglamento de Organización y Funciones Revisión N°02, de la Universidad Privada de Trujillo, aprobado por Resolución Del Consejo Directivo N°127-2024-UPRIT de fecha 23 de diciembre de 2024.
- g. Reglamento General Revisión N°02, de la Universidad Privada de Trujillo, aprobado por Resolución Del Consejo Directivo N°004-2025-UPRIT de fecha 30 de enero de 2025.

CAPÍTULO II **PROCESO DE ADMISIÓN**

De conformidad con el artículo 103 del estatuto, el ingreso a la Escuela de Posgrado de la Universidad, para realizar estudios académicos de posgrado (maestría y doctorado) o títulos de segunda especialidad se realiza mediante un Proceso de Admisión para evaluar la aptitud académica y/o los conocimientos y/o habilidades de los postulantes.

Art. 3° El Proceso de Admisión se realiza a través de un concurso público que permite a la Escuela de Posgrado de la UPRIT seleccionar a los estudiantes que deben iniciar o continuar sus estudios conducentes a los grados de Maestría y Doctorados o títulos de segunda especialidad en esta institución, evaluando los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para acceder a una de las vacantes aprobadas. La Escuela de





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 3 de 22

Posgrado de la Universidad Privada de Trujillo realizará su Proceso de Admisión para cubrir las vacantes que ofrece en la cantidad y modalidad debidamente aprobadas.

Art. 4° El Proceso de Admisión estará conducido por el Comité de Admisión Posgrado como órgano resolutorio y operativamente por la Oficina de Admisión, Prospección y Marketing. El Proceso de Admisión será supervisado por el Vicerrector Académico de la UPRIT en lo referido al cumplimiento de procedimientos de admisión y registro académico. No podrían participar en la conducción del Proceso de Admisión quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún postulante y/o quienes incurran en esta falta serán sancionados de acuerdo a los reglamentos internos y la Ley.

Art. 5° La Oficina de Admisión, Prospección y Marketing formulará su propuesta de Plan para el Proceso de Admisión semestral el que incluirá, su calendario de admisión, plan operativo y los prospectos de admisión para todas las modalidades de ser el caso, y lo elevará al Gerente General y al Director de la Escuela de Posgrado para su revisión y posteriormente lo elevará para aprobación por el Rector. Asimismo, la propuesta de Plan para el Proceso de Admisión, debe estar concordancia con el presupuesto y el plan estratégico de la Universidad aprobados.

Art. 6° El Rector, aprueba el Calendario Admisión para cada semestre para los programas conducentes a grado, con todas las actividades del proceso de admisión. El Calendario de Admisión y plan de actividades, puede ser modificado en cualquier momento por el Rector, en coordinación con la Gerencia General y el Director de la Escuela de Posgrado, y con la debida justificación.

Art. 7° El proceso de admisión es un concurso público no discriminatorio, por lo cual no contiene requisitos que constituyan discriminación o anulación de derechos, más bien garantiza las mismas oportunidades para todos los postulantes.

Art. 8° En caso de no cumplir con alguna documentación requerida para los postulantes de Posgrado, este deberá presentar una carta de compromiso, donde asegura la gestión del documento faltante dentro de un plazo máximo de seis meses no prorrogable. En este caso el estudiante es admitido con matrícula condicionada.

Art. 9° La documentación presentada por aquel postulante que no se ha matriculado o no se ha admitido sólo puede ser recogida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de clases del ciclo. Los documentos no recogidos dentro de tal plazo no son materia de devolución y serán eliminados.

Art. 10° La documentación presentada por aquel postulante que sí se ha matriculado, es parte de su expediente académico y no puede ser retirada ni canjeada, salvo casos excepcionales





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 4 de 22

aprobados por el Vicerrectorado Académico a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 11° El Comité de Admisión Posgrado está integrado por tres miembros designados por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado para asesorar cada proceso de admisión específico y culminado el mismo cesan de su designación. Por lo menos uno de los integrantes debe ser el Director Académico de la EPG y/o Director del Programa de Segunda Especialidad y/o Maestría y/o Doctorado de los diferentes programas académicos de la Escuela de Posgrado.

Art. 12° Son requisitos para ser designados miembros del Comité de Admisión Posgrado ser docente de algún curso de los programas educativos de la Escuela de Posgrado de la universidad. Los miembros del Comité tienen las siguientes funciones:

- Monitorear el proceso de admisión y sus resultados.
- Proponer modificaciones al cronograma de admisión de ser el caso.
- Opinar sobre las acciones de prospección y marketing, y apoyar su ejecución.
- Resolver las consultas, aclaraciones o apelaciones en última instancia que pudieran surgir sobre las actividades y requisitos del proceso de admisión.
- Aprobar los resultados del Proceso de admisión con la relación de ingresantes y el orden de mérito,

Art. 13° Las modalidades de admisión para los programas conducentes a grado de maestría y doctorado y a títulos profesionales de segunda especialidad en la UPRIT son las siguientes:

A. Modalidad Ordinaria

Por Examen general para los programas de Título de segunda especialidad profesional
Por entrevista personal para los programas de maestría o de doctorado. Salvo, en caso los postulantes a un programa de maestría superen el 100% de las vacantes aprobadas se realizará un examen general para este programa.

B. Modalidades No Ordinarias o Extraordinarias.

- Titulados o Graduados en el Extranjero.
- Por Traslado Interno, estudiantes universitarios de otros programas de Posgrado de la UPRIT.
- Por Traslado Externo, estudiantes universitarios de posgrado de otras universidades o por convenio de doble grado u similar con otras universidades.
- Deportistas PRODAC-Selección Nacional. Los deportistas representativos, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), que participan en las selecciones nacionales en las disciplinas aprobadas por la UPRIT.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 5 de 22

- e. Deportistas representativos, becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) que se desarrollan en la UPRIT.
- f. Las personas con discapacidad, que tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión.
- g. Ingreso por programa de Beca con Convenio: programa de Becas Pronabec para posgrado u otro programa de Becas con convenio específico.
- h. Otras modalidades que establezca el Consejo Universitario y/o permitidas por Ley.

Art. 14° El número total de vacantes para todos los programas conducentes a grado de maestría o doctorado o título de segunda especialidad será aprobado por el Consejo Directivo. Estas vacantes se determinarán en coordinación con el Consejo Universitario y en concordancia con el plan estratégico vigente, el presupuesto anual, y el plan operativo institucional anual.

Art. 15° Las vacantes aprobadas para cada programa académico de maestría, doctorado o título de segunda especialidad profesional, se cubrirán en estricto orden de mérito, según los resultados del concurso de admisión. Las vacantes que no sean cubiertas por cualquiera de las modalidades de admisión distintas a la ordinaria prevista en el artículo 13° del presente reglamento, se incrementarán a las vacantes por modalidad de concurso ordinario, lo cual deberá estar previsto en el Calendario del Proceso de Admisión.

Art. 16° El concurso ordinario para títulos de segunda especialidad estará orientado para los titulados de una carrera profesional universitaria equivalente, entre quienes se seleccionará a aquellos cuyos perfiles cognitivos, aptitudinales, socio emocionales acrediten idoneidad para seguir estudios de segunda especialidad en la carrera base. A dichos postulantes se les aplicará un Examen de conocimientos.

Art. 17° El concurso ordinario para los programas de maestría estará orientado para los bachilleres de una carrera profesional universitaria, entre quienes se seleccionará a aquellos cuyos perfiles cognitivos, aptitudinales, socio emocionales acrediten idoneidad para seguir estudios de posgrado. A dichos postulantes deberán pasar por una entrevista con el Director del Programa de la Maestría al cual postula y/o un Docente designado por este.

Art. 18° El concurso ordinario para doctorado estará orientado para los maestros de un programa profesional universitaria, entre quienes se seleccionará a aquellos cuyos perfiles cognitivos, aptitudinales, socio emocionales acrediten idoneidad para seguir estudios de posgrado. A dichos postulantes deberán pasar por doble entrevista con el Director del Programa del Doctorado respectivo y con el Director Académico de la Escuela de Posgrado. La entrevista puede ser en simultáneo o por separado indistintamente según programa el Director Académico de la Escuela de Posgrado.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 6 de 22

Art. 19° Los postulantes en todas las modalidades deberán cumplir con presentar los documentos indicados en el artículo 20 del presente reglamento u otros adicionales que se establezca para la modalidad respectiva. Los formatos de inscripción u otro documento de similar naturaleza serán aprobados o modificados por el Gerente General, a propuesta de la Oficina de Admisión, Prospección y Marketing. El Gerente General define también los procedimientos y medios electrónicos para la presentación de documentos por parte de los postulantes.

Art. 20° Los postulantes a la Universidad a los programas de posgrado o títulos de segunda especialidad por deberán presenta por medios físicos y/o virtuales los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente llenado.
- b. Copia de Título profesional para la segunda especialidad
- c. Copia de Diploma Grado de Bachiller para estudios de maestría
- d. Copia de Diploma Grado de Maestro para estudios de doctorado
- e. Copia de DNI
- f. Dos fotografías actualizadas Tamaño carnet a color fondo blanco, física y digital.
- g. Declaración Jurada de no tener Antecedentes Penales.
- h. Otros que establezca el Comité de Admisión Posgrado.

Art. 21° Los postulantes a programas de posgrado para concurso distinto al ordinario se sujetan a evaluación especial, a la existencia de vacantes, y a los demás requisitos que establece la Universidad.

TITULADOS O GRADUADOS EN EL EXTRANJERO:

Art. 22° Los postulantes por las modalidades de poseer título profesional o grado académico otorgado por una Universidad del extranjero y los titulados en otros centros educativos de nivel superior con los cuales la Universidad tiene convenio o no, deben cumplir con presentar la documentación indicada en el artículo 20° y acreditar adicionalmente su condición de tal, presentando los siguientes documentos:

- a. Para una Universidad de origen extranjero se deberá presentar el título o grado académico inscrito en la SUNEDU.
- b. En el caso que el título o grado del postulante haya sido obtenido en Escuelas de Oficiales y Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, el postulante deberá presentar el documento que lo acredite.
- c. En caso que requiera convalidación cursos, certificados oficiales en original de los estudios universitarios o análogos en centros de educación superior, con calificación aprobatoria y sin enmendaduras.
- d. En caso que requiera convalidación cursos, Silabo visado de los cursos que desee convalidar, previa solicitud en concordancia con el Reglamento vigente.
- e. Otros que establezca el Comité de Admisión Posgrado.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 7 de 22

Art. 23° Los postulantes por estas modalidades son exonerados del examen de admisión de conocimientos si fuera el caso, y en caso de convenios el proceso de convalidación es automática y estos serán beneficiarios de todos los compromisos asumidos por la universidad en el convenio específico. Siempre se les requerirá una entrevista con el Director del Programa respectivo para evaluar conocimientos generales, intereses, madurez y perfil de ingreso del postulante.

TRASLADO INTERNO Y TRASLADO EXTERNO

Art. 24° Los postulantes por traslado interno y por traslado externo previsto en los literales b y c. del artículo 13° del presente reglamento, están exonerados del examen de admisión de conocimientos si fuera el caso y se sujetan a una entrevista personal para evaluar conocimientos generales, intereses, madurez y perfil de ingreso del postulante; así como a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que tenga establecidos en el Reglamento específico de la Universidad vigente al momento de la postulación.

Art. 25° Los postulantes deben haber aprobado por lo menos dieciséis (16) créditos en otra universidad, los que se adecuarán al plan de estudios del programa de posgrado a la que postula en la universidad con un mínimo de un (01) semestres académicos de estudios en la Universidad, de conformidad con el artículo 98.2 de la ley universitaria. Se incluyen en esta modalidad a los estudiantes de las Escuelas de Oficiales y Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que tienen rango universitario según la Ley 30220.

Art. 26° Para inscribirse como postulante en la modalidad de traslado externo, deben cumplir con presentar la documentación indicada en el artículo 20° del presente reglamento y deberán acreditar su condición presentando la documentación siguiente, sin perjuicio de otros documentos que tenga establecido el Reglamento específico sobre convalidaciones de la Universidad:

- Certificados oficiales en original de los estudios universitarios o análogos en centros de educación superior, con calificación aprobatoria y sin enmendaduras.
- Silabo visado de los cursos que desee convalidar, previa solicitud y de acuerdo al Reglamento de General vigente
- Constancia de no haber sido retirado por problemas de conducta.

Art. 27° Los postulantes de posgrado por traslado externo para doble grado o ciclo de intercambio, se sujetan a los requisitos establecidos en los convenios respectivos.





DEPORTISTAS REPRESENTATIVO

Art. 28° Son postulantes a programas de posgrado en la modalidad de deportistas representativos, según lo previsto en el presente reglamento, los deportistas peruanos reconocidos en el ámbito nacional e internacional, que acrediten su condición de seleccionado nacional y/o haber participado dentro de los dos últimos años en certámenes nacionales y/o internacionales, según documentos emitidos por la federación deportiva de la disciplina y/o de la dependencia del IPD que corresponda.

Art. 29° Para inscribirse como postulante a programas de posgrado por ser deportista representativo (modalidad del literal d y e. del artículo 13° del presente reglamento) es necesario presentar los siguientes documentos:

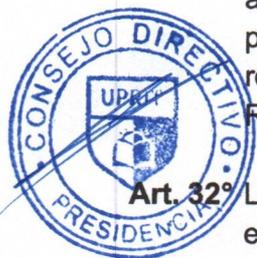
- a. Credencial como miembro de la selección departamental o nacional y/o haber participado en certámenes nacionales o internacionales dentro de los dos últimos años y tener actividad permanente en el deporte de su elección.
- b. Constancia de no haber sido sancionado por falta grave o actividades antideportivas por los Tribunales o Comisión de Justicia de la Federación o Comisión Nacional respectiva.
- c. Compromiso de participación en la representación del equipo de la Universidad en el deporte de su especialidad, y en todos los eventos deportivos en que la Universidad lo requiera.

Art. 30° El Comité de admisión posgrado, realizará la evaluación de documentos presentados por el postulante el mismo que tendrá el carácter de eliminatorio y se considera en el siguiente orden:

- a. Seleccionado nacional con participación oficial internacional.
- b. Seleccionado nacional sin participación oficial internacional.
- c. Pre Seleccionado nacional.
- d. Seleccionado departamental con participación en certámenes nacionales.

Art. 31° Los postulantes mediante la modalidad de deportista representativo, para adquirir la condición de ingresante a la Escuela de Posgrado de la Universidad deberán someterse a una entrevista personal para evaluar conocimientos generales, intereses, madurez y perfil de ingreso del postulante, y deberán comprometerse a cumplir con todos los requisitos del Reglamento de los Programas Deportivos del Alta Competencia de y Reglamento de servicios deportivos de la Universidad.

Art. 32° La UPRIT determina las disciplinas deportivas que son aprobadas para esta modalidad y el número de vacantes disponibles. Si existiera empate entre dos o más postulantes en la modalidad de deportista destacado en el último lugar, se tomará en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la educación secundaria.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 9 de 22

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 33° En cumplimiento del artículo 26 de la Ley No 27050, ley general de la persona con discapacidad, la Universidad reserva el 5% de las vacantes autorizadas, para personas con discapacidad, quienes accederán a este centro de estudios previa prueba especial.

Art. 34° Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar la CONADIS que acredite la condición de discapacidad del postulante. Excepcionalmente el Comité de Admisión Posgrado puede aceptar una declaración jurada sustentado con algún reporte médico.

Art. 35° Los postulantes a programas de posgrado por esta modalidad deben especificar su tipo de discapacidad, a fin de evaluar los requerimientos de ajustes razonables que se deben adoptar para rendir el examen extraordinario de evaluación de conocimientos, y se les requerirá un Test de Evaluación personal, que incluya evaluación vocacional y actitudinal (para evaluar conocimientos generales, intereses, madurez y perfil de ingreso del postulante).

CONVENIO DE BECAS

Art. 36° El ingreso a estudios de posgrado por programa de Beca con Convenio: programas de Becas Pronabec u otro programa de Becas con otra institución, se someterán a los requisitos de postulación y proceso de evaluación establecido en el convenio específico.

Art. 37° La universidad puede implementar alternativas de pre-inscripción por medios virtuales, pero para ser evaluados y/o admitidos se debe completar la inscripción o firmar el compromiso de mayor plazo respectivo. La universidad puede establecer el cobro de tasas para la inscripción en el Proceso de Admisión posgrado.

Art. 38° El calendario de inscripción, la fecha y los lugares en los cuales se rendirá el examen serán anunciados en la web o redes sociales de la universidad o mediante avisos.

Art. 39° Suscribir falsa declaración jurada, dará lugar a la anulación del expediente del postulante para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes. El postulante estará prohibido de presentarse en próximos concursos de admisión de la Universidad.

Art. 40° Cualquier falla o infracción cometida por el postulante durante el proceso de admisión (datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación, etc.) dará lugar a la anulación de la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes.

Art. 41° El postulante a programas de posgrado perderá su derecho a participar en el proceso si incurre en alguna de las faltas siguientes:





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 10 de 22

- a. Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en el examen.
- b. Participar en la sustracción de la prueba de admisión.
- c. Presentar documentos falsos o adulterados en la inscripción o en algún acto posterior.
- d. Proporcionar datos falsos.
- e. Atentar contra la integridad y honorabilidad de los miembros de la Universidad o contra el patrimonio de la misma.
- f. Perturbar el proceso en cualquiera de sus etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atente contra su normal desarrollo.
- g. En general toda muestra de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del proceso de admisión, será causal de eliminación inmediata del postulante.

Art. 42° La Universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el artículo 58° del presente reglamento independientemente de las acciones legales a que hará llegar y si el implicado fuera miembro de la comunidad universitaria (estudiante, administrativo o docente) será denunciado y sancionado con la separación temporal o definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO III
DEL EXAMEN DE ADMISIÓN Y ENTREVISTA DE ADMISIÓN.

Art. 43° El examen de admisión ordinario consta de una prueba de conocimientos para los programas de Título de Segunda Especialidad, mientras que para los programas de Maestría y Doctorados el examen de admisión será una entrevista, salvo disposición excepcional dispuesta por el Comité de Admisión Posgrado.

Art. 44° La prueba de conocimientos evalúa el aprendizaje básico del postulante en las materias que señala el cuestionario para el examen de admisión. La elaboración y aplicación del examen de admisión es de responsabilidad del Comité de Admisión Posgrado en coordinación con la Oficina de Admisión, Prospección y Marketing, según sea el caso.

Art. 45° La prueba del examen de admisión ordinario se aplicará en una sola fecha publicada en la web de la universidad u otros medios masivos. En ningún caso se concederá nueva fecha a los postulantes que no se presenten o que lleguen tarde el día y hora fijada. La evaluación presencial (examen o entrevista) para los postulantes por la modalidad del concurso de admisión no ordinario se aplicará en las fechas y lugares que el Comité de Admisión Posgrado señale oportunamente por medios presenciales y/o virtuales, para lo cual el comité mencionado realizará las publicaciones correspondientes. En garantía de transparencia e imparcialidad, por ningún motivo se permitirá el ingreso de los postulantes que lleguen después de iniciado el examen presencial. El Comité de admisión posgrado puede disponer la aplicación del examen de admisión y/o entrevista de admisión por medios virtuales verificando los procedimientos para identificar al postulante y verificar el cumplimiento de asuntos éticos.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 11 de 22

Art. 46° El procesamiento de calificación del examen de admisión y elaboración de los cuadros de méritos se podrá efectuar a través de un sistema electrónico computarizado. Se debe recolectar información respecto a las necesidades de los estudiantes con discapacidad para poder prestar el servicio de examen de admisión con los ajustes razonables acorde a sus requerimientos correspondientes solicitados por los postulantes con discapacidad (por ejemplo, se puede ampliar el tiempo del examen, que el examen esté en braille o que el postulante lo de en una computadora, utilizar otros ambientes del campus, entre otros definidos por la Oficina de Admisión, Prospección y Marketing y/o el Comité de admisión.

Art. 47° El Comité de Admisión Posgrado determinará en el proceso de admisión, la ponderación que se dé a cada sección de la prueba de admisión, según el perfil de cada programa. Para establecer el orden de mérito y la asignación de vacantes, en caso de empate en la puntuación total, se tomará en cuenta los siguientes criterios: analizar el historial de notas adjuntado (considerando hasta milésimas) en el expediente de admisión, y/o en caso de que persista el empate entre postulantes, el orden de mérito se determinará por sorteo, en presencia de los integrantes del comité de admisión.

Art. 48° La relación de postulantes que lograron ingreso a la Escuela de Posgrado de la Universidad se establecerá en estricto orden de mérito para cada una de las carreras profesionales y estará refrendada por el Comité de Admisión posgrado, facilitando el acceso a los resultados por parte de los postulantes por medios físicos y/o virtuales, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del mencionado examen.

Art. 49° La cobertura es el acto según el cual la Universidad, luego de culminado el período de matrícula (regular y extemporánea) cubre las vacantes de ingresantes a programas de posgrado que no efectuaron su matrícula respectiva respetando para ello, el estricto orden de mérito alcanzado por los postulantes.

Art. 50° El ingresante que no haya efectuado su matrícula en los plazos establecidos (matrícula regular y extemporánea) perderá automáticamente la vacante, la cual será cubierta en estricto orden de mérito, conforme lo establece la Universidad.



Art. 51° Para adquirir la condición de estudiante, el postulante admitido en el proceso de admisión inmediato anterior, se matricula en las fechas establecidas en el Calendario Académico. En caso el postulante admitido en el proceso de admisión inmediato anterior no se matricule en las fechas programadas, pierde automáticamente y de manera definitiva lo siguiente: a) su derecho a ocupar una vacante; y b) su derecho a adquirir la condición de estudiante. Excepcionalmente, el postulante recién admitido puede solicitar la reserva de su ingreso ante la Oficina de Admisión, Prospección y Marketing de acuerdo con el cronograma respectivo. Esta reserva solo es válida por el período lectivo siguiente a su admisión a la universidad.



Art. 52° Para llevar a cabo el ingreso por cobertura se debe cumplir con los siguientes aspectos:

- Se considera vacante desierta (disponible) a todas aquellas en las cuales los ingresantes no se matricularon, dentro del plazo establecido (matricula regular y extemporánea).
- En el ingreso por cobertura se respetará el estricto orden de mérito alcanzado en el proceso de admisión.
- Este proceso será aplicable para los postulantes para la modalidad del examen ordinario.
- Se lleva a cabo en una sola convocatoria del correspondiente proceso de admisión, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles después de concluida la matrícula regular y extemporánea.

Art. 53° Llevado a cabo el proceso de admisión, el Comité de Admisión Posgrado deberá entregar a la Oficina de Admisión, Prospección y Marketing la siguiente documentación: La relación por programa de posgrado: de postulantes, cuadros de méritos de ingresantes y no ingresantes en la modalidad de examen ordinario y extraordinario, conforme los formatos establecidos por Oficina de Admisión, Prospección y Marketing.

Art. 54° El Ingreso por cobertura deberá ser comunicado al postulante a través de una carta del Comité de Admisión Posgrado, luego de culminada el período de matrícula extemporánea, establecido en el cronograma de matrícula por la Universidad.

Art. 55° El Comité de Admisión posgrado, en coordinación con el programa de estudios identifica las carencias que tienen los ingresantes a fin de diseñar, ejecutar y mantener actividades de nivelación de ser necesario. Excepcionalmente puede aprobar el ingreso por cobertura de estudiantes con requisito obligatorio de estudios de nivelación previos en este caso es admitido con matrícula condicionada. El programa de estudios evalúa los resultados de las actividades de nivelación para establecer mejoras.

CAPÍTULO IV

USO DE DATOS PERSONALES DE POSTULANTES Y ESTUDIANTES

Art. 56° Todo postulante y estudiante se compromete a proporcionar datos personales verdaderos, y a mantenerlos actualizados. En caso de presentar alguna discapacidad esta obligación es también para

sus padres o tutores. Ambos autorizan con la sola inscripción en el Proceso de Admisión al uso de la Universidad de sus datos personales de acuerdo a la Política de Seguridad y Protección de Datos Personales de la Universidad, y en cumplimiento de la Ley sobre la materia.



CAPÍTULO V
DE LA PREMATRÍCULA Y MATRÍCULA

Art. 57° Del Contrato de Matrícula Posgrado

La matrícula es un contrato entre el estudiante de posgrado y la Universidad, en virtud del cual se aceptan los derechos y obligaciones contemplados en el presente Reglamento y/o en los Estatutos y/o demás Reglamentos de la Universidad; y por el cual el estudiante se compromete a llevar los cursos en los que se ha inscrito, a seguir los Reglamentos y a cumplir con las obligaciones económicas generadas y que se generen, las que están detalladas en la Directiva de Cobranzas vigente o documento similar y en el catálogo de Tasas Académicas definidas por la Universidad y disponibles en el portal de transparencia. Con la matrícula se adquiere la condición de estudiante y se incorpora como parte de la Universidad. Sólo podrán matricularse aquellos estudiantes que no tengan deudas pendientes de pago con la Universidad y cumplan los requisitos del presente Reglamento. Por el contrato de matrícula, la Universidad se compromete a brindar los servicios académicos y administrativos de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) No se aceptarán cambios de horario o de curso, salvo en el caso que no se apertura el curso o en el caso que la Universidad por decisión propia haya hecho cambios en los horarios programados. Tampoco se puede realizar una matrícula en cursos con cruce de horario.
- b) La Universidad se reserva el derecho de cerrar un curso, si el número de matriculados es inferior al número mínimo de (siete) estudiantes preestablecidos por la Universidad a partir del segundo ciclo. La Universidad puede evaluar no cerrar un curso a su criterio, en particular si corresponde al último ciclo, o puede decidir aperturar el curso por el sistema de Asignatura Tutorial según se establece en el presente Reglamento.
- c) Un estudiante se considera matriculado (o el proceso de matrícula termina y se formaliza) cuando se ha registrado los cursos en los sistemas informáticos por medios virtuales o presenciales, y sólo si se ha cumplido con dos requisitos previos: i) cancelar el derecho de inscripción o pre-matrícula y la primera cuota de las pensiones académicas establecidas por la Universidad, y ii) se ha firmado constancia que ha tomado conocimiento de sus obligaciones económicas para el programa.
- d) La Universidad puede establecer normas de carácter extraordinario para el proceso de matrícula de un ciclo académico, las que serán comunicadas previamente a los estudiantes en el correo electrónico asignado por la Universidad, o mediante otros sistemas de comunicación propios de la Universidad. La matrícula puede realizarse por medios virtuales y/o presenciales, según procedimientos establecidos por la Universidad.
- e) El estudiante que mantenga sanción de suspensión vigente o separación definitiva por Resolución, emitida según el Reglamento de Disciplina de Estudiantes, no puede matricularse.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 14 de 22

Art. 58° Cuotas académicas – El cobro que hace la Universidad por impartir el programa es monto total único y se divide el pago en cuotas a fin de facilitar el financiamiento por parte de los estudiantes. La cuota académica representa el compromiso y la obligación de pago del estudiante para garantizar el servicio educativo a lo largo del periodo académico en el cual se encuentra matriculado. El compromiso de pago con la Universidad, se contrae al momento de la matrícula, al inicio del ciclo o año académico por el total de del programa. Este compromiso se produce al momento que el estudiante se matricula. El no pago oportuno de las cuotas académicas genera la obligación de pago de gastos administrativos de cobranza e intereses moratorios permitidos por Ley. Las fechas y procedimientos de pagos son establecidos en Directivas de Cobranzas aprobada por el Gerente General, y el Estudiante debe firmar constancia de haber sido debidamente informado para que la matrícula sea aceptada por la Universidad. La Universidad puede restringir el acceso a los servicios complementarios de aula virtual, áreas deportivas, recreativas y actividades extracurriculares, de los Estudiantes que tengan cuotas académicas no pagadas o deudas, mientras dure este estatus. Las cuotas académicas pueden ser reajustadas una vez al año por aprobación de la Asamblea General de Asociados para los nuevos ingresantes. La tasa académica corresponde a servicios complementarios que presta la universidad como emisión de certificados, constancias, diplomas, entre otros. Las tasas académicas pueden ser reajustadas una vez al año por aprobación de la Asamblea General de Asociados y comunicadas en el portal de transparencia siendo aplicables las nuevas tasas a todos los estudiantes, egresados y graduados.

Art. 59° Retiro del Ciclo académico El estudiante puede retirarse formalmente de un ciclo académico. Para tal efecto, debe presentar su solicitud como máximo 15 días hábiles antes de la finalización del ciclo académico y seguir el procedimiento establecido para ello. En ese caso, no será considerado repitente en ninguna asignatura en las matrículas subsiguientes. Por el contrario, el estudiante que no se retire formalmente de un ciclo académico, figura como desaprobado en las asignaturas en que se hubiere matriculado. El estudiante cuyo retiro es aceptado, no tiene derecho ni obligación de asistir a clases, ni derecho a ser evaluado, y la Universidad puede restringir su acceso a los servicios complementarios de aula virtual, áreas deportivas, recreativas y actividades extracurriculares. El retiro del Ciclo no lo exime del pago de los derechos de pensiones o cuotas académicas hasta la que corresponda cuando los cursos que venía cursando terminen, salvo que se trate de un hecho fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá presentar una solicitud a la Dirección de Bienestar Universitario y RSU con los sustentos correspondientes.

Art. 60° El estudiante de Posgrado que no pague dos cuotas consecutivas, sin mediar solicitud escrita alguna del estudiante justificando una situación excepcional, se entenderá automáticamente que está presentando a la Universidad una solicitud de Retiro del ciclo



académico y la Universidad se reserva el derecho de darla por aceptada, sin perjuicio de exigírsele el pago de las sumas dejadas de pagar, los gastos administrativos de cobranza y los intereses moratorios que generen, de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO VI DE TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

Art. 61° Traslado interno:

- 1) El cambio de programa o traslado interno entre programas de posgrado de nuestra misma Universidad, se rige por las siguientes disposiciones:
 - a) Pueden solicitar traslado interno a otro programa aplicando a la convalidación respectiva de cursos y créditos hecha por el Director del Programa respectivo.
 - b) Deben presentar los siguientes documentos a Registro Académico por medios físico o virtuales: i) Formato de Solicitud con el visto bueno del Director del programa de Maestría y el visto bueno de Tesorería de no adeudo por ningún concepto a la Universidad; ii) Recibo de pago por derecho de traslado interno por cambio de Carrera Profesional, si el traslado se realiza por segunda vez o más.
 - c) La Carrera Profesional a la que se traslada el estudiante determina los cursos sujetos a convalidación, según sus respectivos Planes de Estudios: vale decir, que se trasladan aquellos cursos aprobados compatibles con la nueva Carrera Profesional. Si el estudiante no hubiese aprobado estos cursos, debe llevarlos por segunda o tercera matrícula, según corresponda.
 - d) Para realizar este trámite, el estudiante no debe adeudar ningún documento del file del estudiante.
- 2) Traslado interno u Horario de Estudios. El traslado interno por Cambio de Modalidad se rige por las siguientes disposiciones:
 - a) El estudiante debe presentar los siguientes documentos a Registro Académico por medios físico o virtuales: i) Formato de Solicitud con el visto bueno del Coordinador de Carrera Profesional o Coordinador Académico, y de Gestión Documental por no adeudar ningún documento del file del estudiante. ii) Recibo de pago por derecho de traslado interno por cambio de modalidad, si el traslado se realiza por segunda vez o más.
 - b) El estudiante no debe mantener deudas pendientes con la Universidad.



Art. 62° Traslado externo. La admisión por traslado externo, se rige por las siguientes disposiciones:

- a) Tienen derecho a admisión por traslado externo, los estudiantes procedentes de Universidades del país autorizadas por la SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Universitaria). Asimismo, los estudiantes de Universidades del extranjero reconocidas por el organismo competente de su país.
- b) La recepción de expedientes con la documentación mínima está a cargo del área de



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 16 de 22

Admisión quien los presenta a Registro Académico, la cual a su vez los elevará al Director del programa de estudios una vez completados.

- c) Para concluir este trámite, el estudiante no debe adeudar ningún documento establecido en el presente Reglamento referidos a Admisión para la inscripción según el tipo de ingreso.

Art. 63° La convalidación. Es el proceso por el cual se exceptúa al postulante con Estudios Superiores previos concluidos o inconclusos, por Traslado Externo o por Traslado Interno de llevar una o más asignaturas por haberlas aprobado en el centro o centros de estudios superiores de origen o en la misma Universidad. Para ello, debe cumplir con todos los requisitos exigidos por el Reglamento específico y con la autorización expresa del Director Académico de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO VII

DE LOS LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Art. 64° El sílabo es el instrumento académico de cada asignatura de uso obligatorio, tanto del docente como de los estudiantes, en el desarrollo de las clases. Los Sílabos de cada asignatura son elaborados por el docente, según las guías o formatos establecidos por el Vicerrector académico de la universidad, son revisados por el Director del programa de posgrado respectivo y aprobados por el Director Académico de la Escuela de Posgrado, y debe incluir todo el Contenido temático especificado para el curso en las sumillas del Plan de Estudios.

Art. 65° El avance silábico se constatará en base a la firma del Registro de Asistencia y al Registro de Evaluación (físico y/o virtual); así como mediante los instrumentos que el Director Académico de la Escuela de Posgrado considere necesarios. El estudiante debe tener acceso al sílabo desde el primer día de clase. Los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje deben figurar en los sílabos de cada asignatura, los mismos que están a disposición de los estudiantes en el aula virtual de cada asignatura. El sistema de evaluación sirve para medir las competencias logradas (aplicación de los conocimientos, habilidades, y aptitudes), según la naturaleza del curso. El sistema de evaluación tiene como instrumentos de medición del aprendizaje a las pruebas escritas u orales, prácticas de laboratorio calificadas, talleres, trabajos de investigación como monografías, ensayos, proyectos y otros adaptados a medios virtuales; programados a lo largo del desarrollo de las asignaturas según se indica en el sílabo. Los instrumentos de medición del aprendizaje y su ponderación para el cálculo del promedio final están indicados en el sílabo correspondiente.

Art. 66° Las horas lectivas son procesos de enseñanza-aprendizaje que comprenden las interacciones entre el docente y los estudiantes para lograr la comprensión, asimilación



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 17 de 22

de contenidos curriculares o logro de capacidades propias del programa de estudio. Pueden ser facilitados con medios tecnológicos tanto en tiempo real (sincrónico) como diferido (asincrónico). Ello a través de recursos educativos. Se realizan con acompañamiento del docente.

Art. 67° Las horas no lectivas son aquellas que emplea el estudiante, para su proceso de aprendizaje, de manera autónoma o colaborativa para producir evidencias de aprendizaje o preparar actividades de evaluación de las asignaturas del plan de estudio. Estas comprenden trabajo independiente o colaborativo, horas de estudio, diseño y desarrollo de proyectos o trabajos escritos, entre otras.

Art. 68° Se asigna un crédito académico en posgrado a un grupo de 16 horas lectivas de clase teórica o el doble de horas prácticas, entendiéndose por clase teórica el espacio presencial o virtual de interacción estudiante-docente, en el que se desarrolla el aprendizaje de nuevos conocimientos, habilidades y actitudes. Las horas de prácticas son el espacio de tiempo en que el estudiante participa activamente en la aplicación e integración de conocimientos, habilidades y actitudes. Las horas prácticas pueden ser: prácticas en Laboratorios o talleres, prácticas en aula con un ayudante de prácticas o prácticas en campo de trabajo individual o entre pares por el estudiante en investigación como monografías, ensayos, proyectos y otras sin o con material entregado previamente y con tutoría por el docente. El número de horas de teoría o práctica que figuran en el plan de estudios de carrera es tiempo efectivo de trabajo del estudiante. Para el cálculo de las prácticas preprofesionales se computarán el doble de horas trabajo efectivo en las unidades receptoras al total de horas de prácticas indicadas en el plan de estudios.

Art. 69° El Crédito académico virtual corresponde a las actividades lectivas (con presencia del docente) que se realizan en entornos virtuales (sincrónicos y asincrónicos) y a las actividades no lectivas (aprendizaje autónomo) realizadas por el estudiante. En estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra totalmente adaptada a dichos entornos virtuales.

Art. 70° En la modalidad virtual, un crédito teórico o práctico equivale a un mínimo de 12 horas lectivas (sincrónicas y asincrónicas) y a un mínimo de 20 horas no lectivas (trabajo independiente del estudiante). El total de las horas lectivas y no lectivas, en estas modalidades, suman 32 horas para ambos tipos de créditos.

Art. 71° Los resultados de la evaluación, así como el récord de asistencia, son publicados para el conocimiento de los estudiantes a través del portal estudiante. Durante el procesamiento y análisis de los instrumentos de evaluación se miden y califican los aciertos y errores; se compara con la escala de medición establecida y se llega a un juicio de valor que nos permite determinar si los estudiantes están logrando o no el aprendizaje esperado.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 18 de 22

Art. 72° Terminado un curso el docente y la aplicación del Sílabo debe ser evaluado según procediendo de Evaluación docente debidamente aprobado. Se debe verificar el reajuste y la retroalimentación que comprende las acciones adoptadas para superar las deficiencias del aprendizaje de los estudiantes con acciones correctivas, de estimulación e incentivo: la reprogramación de temas, contenidos y capacidades, el mejoramiento de los instrumentos de evaluación empleados y la selección de las estrategias de aprendizaje utilizadas, entre otras.

Art. 73° Asignaturas cursadas. Para considerar que una asignatura ha sido cursada se requiere:

- Matricularse en ella.
- Asistir a un mínimo del 65% de las clases programadas. Aquel estudiante que no cumple con este requisito queda automáticamente inhabilitado de la asignatura.
- Desarrollar los trabajos exigidos en la evaluación continua, definidos en el sílabo.
- Rendir los exámenes parciales, finales y de rezagados de ser el caso.

Art. 74° Sobre la asistencia. Es obligatoria la asistencia puntual a las clases teóricas y prácticas programadas. El estudiante que no esté presente al llamado de lista es considerado ausente. El cómputo de la asistencia se realiza desde el primer día de clases. La información de la asistencia debe poder ser consultada desde medios virtuales como son el portal de estudiante. En caso el estudiante llegue a la clase después de la toma de asistencia por el docente, y siempre cuando este le haya autorizado su ingreso, el registro de asistencia se modifica por "Tardanza"; donde la equivalencia entre tardanza y falta corresponde a 02 tardanzas igual a 01 falta. Para las clases virtuales la asistencia es verificada a través de la plataforma que el estudiante haya registrado el ingreso y en la frecuencia establecida en el Reglamento específico.

Art. 75° Dictado, recuperación de clases y regularizaciones

El dictado de las clases se ajusta a lo consignado en el sílabo de la asignatura respectiva, el mismo al que puede acceder el estudiante a través del aula virtual. Las clases programadas deben ser dictadas en las fechas y horas previstas. En caso de inasistencia justificada del docente o por cualquier otro motivo debidamente justificado, el Director de programa específico puede designar, entre el cuerpo docente, un docente sustituto o coordinar con el docente la recuperación de las clases excepcionalmente en fecha distinta. En caso que el docente asista a su clase programada y por diferentes razones no haya podido realizar la marcación de asistencia en el sistema informático puede realizar manual y entregar la asistencia al área de sistemas para la regularización respectiva, previa autorización por el Director Académico, dentro de los siguientes 7 días calendarios. Todas las clases, sean las programadas, adelantos, recuperaciones o regularizaciones de clases deben ser registradas en el sistema informático por el docente, para la contabilidad total de las horas de dictado de clases del curso, taller, laboratorio o práctica presencial.





Art. 76° Suspensión de clases.. Excepcionalmente, las clases pueden ser suspendidas total o parcialmente por la Universidad, mediante una comunicación oficial del Director General de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA DE EVALUACIONES

Art. 77° La evaluación es el proceso que permite comprobar el logro de las competencias expresadas en los sílabos que contribuyen a la formación del perfil profesional. Asimismo, buscan medir actitudes, o predisposiciones de las personas que se manifiestan a través de los comportamientos, opiniones, etc.; y se sustentan en valores. Las pruebas de evaluación se aplican a los estudiantes señalándoles la fecha, hora, extensión, propósitos y materiales que se requerirán.

Art. 78° El estudiante que pretenda matricularse en un curso que desaprobó por una o más veces, debe cancelar previamente la Tasa que para tales efectos establezca la Universidad, suma que es adicional a la pensión regular que le corresponde cancelar y es mayor para una asignatura repetida por segunda vez. Cuando un estudiante es inhabilitado, debe llevar este curso por segunda o tercera vez en el ciclo siguiente.

Art. 79° Durante la aplicación o desarrollo de las pruebas presenciales o virtuales de los estudiantes deben mantener una compostura adecuada y correcta; a fin de no afectar sus resultados. Durante la aplicación de las pruebas virtuales el estudiante debe cumplir con los procedimientos de identificación y seguridad o control de actividades establecidos y comunicados por la Universidad. Si el docente o responsable de la evaluación considera que se está incumpliendo el Reglamento de Conducta puede retirar al estudiante de la evaluación. Si un estudiante comete alguna falta contra la probidad académica al momento de rendir cualquier evaluación calificada o similares, o si el Docente presume que hubo plagio o copia la nota asignada a dicha evaluación será cero (00), además de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes. La identificación de una falta contra la probidad académica en una evaluación se produce de la siguiente manera:

- Si la falta se descubre al momento de aplicación de la prueba, corresponde señalar el hecho a quien la está Supervisando.
- Si esta se descubre al corregir la evaluación, la identificación y comunicación de la existencia de la falta estará a cargo del docente de la asignatura.
- En ambos casos, en los que debe existir evidencia objetiva de la falta producida, se presenta a la oficina de Registro Académico un Informe de notificación del incidente, describiendo los hechos y adjuntando la evaluación y evidencia señalada.
- En cualquier caso, el estudiante puede reclamar la nota y solicitar al Coordinador de Carrera la calificación de su evaluación presentando los sustentos respectivos.



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 20 de 22

Art. 80° Evaluaciones

- La Escuela de posgrado, organizan el sistema de evaluación, el mismo que es supervisado por el Vicerrector Académico.
- Las evaluaciones versan sobre las unidades de contenido incluidas en el sílabo del curso y son una medición de la eficacia en el logro de los objetivos propuestos en cada unidad.
- La Evaluación se realiza a través de participación en foros, controles de lecturas, talleres, prácticas de laboratorios calificadas, exámenes individuales, trabajos de investigación como monografías, ensayos, proyectos y otras pruebas que evalúan el proceso de aprestamiento, según la metodología descrita en los sílabos.
- El cálculo de la nota final es un promedio ponderado de las evaluaciones configuradas en el curso.
- Los demás instrumentos de medición del aprendizaje se calificarán, según se indique en el sílabo respectivo. En el proceso de evaluación se aplicará la escala vigesimal La nota aprobatoria es de trece (13). La fracción de medio punto favorece al estudiante sólo en la obtención del promedio final.

Art. 81° El estudiante que por razones de salud u otro motivo de fuerza mayor no rinda algún instrumento de evaluación, presentará una solicitud al Director del programa respectivo, adjuntando el documento justificatorio y dentro del plazo de 48 horas. El estudiante que no haya rendido su evaluación en la fecha programada, se hace merecedor a la calificación de cero (00). Salvo que haya solicitado justificación de su inasistencia a dicha evaluación. En este caso se puede someter a una prueba de rezagado. La inasistencia no exonera al estudiante de la entrega de un trabajo académico en la fecha y hora fijada por el docente.

Art. 82° De los rezagados. Después del examen final el estudiante también tiene derecho a rendir una prueba de recuperación o rezagado, que evaluará la temática de la unidad que no rindió examen, según el caso. Requisitos para poder rendir prueba de rezagados o recuperación a) Estar habilitado en el curso b) Cancelar el derecho correspondiente c) No tener deuda pendiente d) Identificarse y Presentar comprobante de pago al momento de rendir la prueba.

Art. 83° El estudiante puede solicitar revisión de notas en las 24 horas de recibida la misma. La solicitud de revisión de notas de exámenes finales se presenta en el acto de devolución del examen y a través del formato establecido. La oficina de Registro Académico remite la solicitud y examen al docente, quien -para evaluar y resolver el pedido realizado Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se acepta una revisión de nota cuando haya habido un error de suma u omitido corregir la totalidad o una parte de la respuesta. No se admiten reclamos sobre los criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación.
- El examen que se solicita revisar debe anexarse a la solicitud. No se acepta exámenes



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS –
ESCUELA DE POSGRADO

Código:	RN-NG-060
Revisión:	00
Fecha:	12/03/2025
Página:	Página 21 de 22

respondidos total o parcialmente con lápiz o lapicero borrable ni los que tengan alguna identificación del estudiante distinta a su código o aquellos en los que el estudiante haya añadido algo luego de corregido el examen. En este último caso, el estudiante incurre en una falta contra la probidad académica, siendo pasible de recibir la sanción académica y disciplinaria correspondiente.

3. El trámite debe ser realizado por el propio estudiante o por aquella persona a quien este le haya otorgado poder para recoger la evaluación.
4. Toda gestión directa ante el docente de la asignatura cuya nota se solicita revisar invalida el proceso de revisión de nota, además de aplicarse las sanciones correspondientes.
5. No se puede reclamar más de una vez por una misma evaluación.
6. Para recibir los exámenes finales calificados y solicitar revisión de nota, el estudiante no debe tener cuotas de sus pensiones vencidas o pendientes de pago.

No se considera para estos efectos como solicitud de revisión de nota la dirigida a corregir un eventual error de digitación al registrar las calificaciones en el sistema. Tal solicitud debe presentarse dentro de un plazo máximo de diez(10) días calendario después de ingresada la nota al sistema, salvo en el caso de la nota del examen final, cuya solicitud debe presentarse el mismo día de su devolución. Pasados estos plazos, el estudiante pierde su derecho a reclamo.

Art. 84° El registro de asistencia y de evaluación por ser documentos oficiales no debe presentar enmendaduras. Finalizado el periodo lectivo, el Registro de asistencia, el Registro de evaluación y las actas promocionales son firmadas por el docente y archivadas por la oficina de Registro académico (registro físico y/o virtual).

CAPÍTULO X
DE LA NOTA PROMOCIONAL, PROMEDIO PONDERADO Y UBICACIÓN EN TERCIO Y QUINTO SUPERIOR

Art. 85° Para obtener la nota promocional (NP) se promedia los resultados de todos los instrumentos de evaluación aplicados que se encuentren señalados en el silabo de la asignatura respectiva de acuerdo a los pesos allí establecidos.

Art. 86° Para obtener el promedio Ponderado Acumulativo (PPA) se calcula considerando todas las asignaturas y respectivos créditos acumulados a la fecha. Se multiplica la nota promocional de cada asignatura (NP) por su correspondiente número de créditos, luego se suman estos Productos, luego la suma total de los productos se divide entre la suma total de créditos. El resultado es el PPA. Para el cálculo el PPA constará como parte entera y parte decimal con dos unidades. Las notas de rezagados o recuperación no serán tomadas en cuenta para el cálculo respectivo.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS – ESCUELA DE POSGRADO	Código:	RN-NG-060
		Revisión:	00
		Fecha:	12/03/2025
		Página:	Página 22 de 22

Art. 87° Para determinar la ubicación del estudiante en el tercio y quinto superior deberá considerarse lo siguiente:

- a) El promedio ponderado acumulado PPA.
- b) Si el estudiante es egresado, se hará la comparación con todos los estudiantes de su programa académico (todos los horarios y modalidades) que egresaron en mismo semestre académico que el solicitante concluyó sus estudios.
- c) Si el estudiante aún está estudiando se hará una comparación con todos los estudiantes del programa que estudiaron en el último semestre concluido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Durante el proceso de admisión, el Comité de Admisión Posgrado resolverá los casos no contemplados en el presente Reglamento, alcanzando a la Oficina de Admisión, Prospección y Marketing propuesta normativa que hubiera motivado los casos resueltos no contemplados a fin de dar cuenta al Consejo Directivo para su incorporación posterior como modificación del reglamento. El Rector resolverá los casos no contemplados en el presente reglamento referidos al desarrollo de los estudios de posgrado, dando cuenta al Consejo Directivo para su incorporación posterior como modificación del reglamento.

SEGUNDA: La aplicación del ingreso de estudiantes a la Universidad por cobertura se deja a potestad de la Oficina de Admisión, Prospección y Marketing.

TERCERA Aplíquese de manera supletoria el Reglamento de Admisión y el Reglamento General de la Universidad en lo que sea aplicable.

CUARTA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución respectiva.

